

Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 1 de 20

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LORICA - CÓRDOBA Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999.

Entre los suscritos, por una parte: ULISES SANCHEZ GENES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.087.283 expedida en Cartagena quien actúa en calidad de Alcalde de EL MUNICIPIO DE LORICA - CÓRDOBA-, debidamente posesionado ante el Notario Único del Circuito de LORICA - CÓRDOBA- el 1 de enero de 2008, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de EL MUNICIPIO DE LORICA - CÓRDOBA-, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en los Acuerdos Municipales Nº 015 de 2008 y Nº 04 de 2011 y quien para los efectos del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se denominará EL MUNICIPIO, y por otra parte, LOS ACREEDORES de EL MUNICIPIO, cuya identificación se encuentra relacionada en el anexo 1, han suscrito el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, EL MUNICIPIO DE LORICA - CÓRDOBA- presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por EL MUNICIPIO y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS mediante Resolución Número 852 del 3 de abril de 2009 y designó Promotor del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Que con base en el artículo 23º de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó a cabo el día 16 de julio de 2009, en EL MUNICIPIO de LORICA - CÓRDOBA-, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente ACUERDO, así las cosas se identificaron LOS ACREEDORES de EL MUNICIPIO, y se precisó el monto de sus ACREENCIAS y votos requeridos para participar en la celebración del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentó una objeción que fue resuelta mediante sentencia por la Superintendencia de Sociedades el 11 de noviembre de 2010, y se dio inicio al término de cuatro meses para la suscripción del mencionado **ACUERDO**.

Que mediante aviso publicado en el Diario EL MERIDIANO de Córdoba el 23 de febrero de 2011, se convocó a los acreedores a la negociación y votación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, y se puso a disposición de LOS ACREEDORES los documentos indicados en el artículo 20° de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS entre EL MUNICIPIO y LOS ACREEDORES.



Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 2 de 20

Que el 3 de marzo de 2011 se realizó la votación a la propuesta de ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por parte de LOS ACREEDORES reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de EL MUNICIPIO para la celebración del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 3. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de EL MUNICIPIO se entiende suscrito el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Que este ACUERDO es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de EL MUNICIPIO, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

En virtud de lo anterior, los suscritos ALCALDE MUNICIPAL DE LORICA - CÓRDOBA- y LOS ACREEDORES de EL MUNICIPIO, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes; los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de EL MUNICIPIO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL MUNICIPIO.
- Disponer de reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL MUNICIPIO, de acuerdo con los flujos de pago, tiempos, períodos de gracia, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, fiscal, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar EL MUNICIPIO conforme con este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
 DE PASIVOS, verificando que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban.



Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 3 de 20

realizarse a LOS ACREEDORES en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de EL MUNICIPIO, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley y al escenario financiero Anexo 2 que hace parte integral del mismo.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de EL MUNICIPIO, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 4°. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 16 de julio de 2009 relacionados en el Anexo 1 del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS; que acreditando su condición de acreedores de EL MUNICIPIO se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de EL MUNICIPIO, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 16 de julio de 2009 relacionadas en el Anexo 1.

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las OBLIGACIONES reconocidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y en las condiciones que aquí se han fijado, EL MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, o de disposición legal. Para reconocer y ordenar el pago de obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:



Código: GJ-P03.F07

Revisión:

01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 4 de 20

- 1) El Alcalde de EL MUNICIPIO de LORICA CÓRDOBA- o su delegado.
- El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social (grupo 2).
- 5) Un representante de las entidades financieras (grupo 3).
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: El Alcalde de EL MUNICIPIO o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en EL COMITÉ DE VIGILANCIA con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los representantes de los acreedores formarán parte de este COMITÉ hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones de todos los grupos que representan en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, esto es, hasta cuando se cancelen la totalidad de las OBLIGACIONES.

PARAGRAFO 3: Cada miembro de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada grupo de acreedores, en los términos de la presente cláusula, tiene derecho a un representante principal y un suplente. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARAGRAFO 4: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de al menos dos miembros del comité de vigilancia con voz y voto definidos en esta cláusula.

PARAGRAFO 5: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de EL COMITÉ DE VIGILANCIA se adoptarán con tres votos de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARAGRAFO 6: Los representantes de los distintos grupos de acreedores ante EL COMITÉ DE VIGILANCIA fueron escogidos por votación en las reuniones llevadas a cabo por cada grupo el 3 de marzo de 2011, tal como consta en las actas respectivas. A EL COMITÉ DE VIGILANCIA solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal o en las condiciones que se determinen en el reglamento del mismo.

PARAGRAFO 7: Los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de LOS ACREEDORES de EL MUNICIPIO. Sus actuaciones se limitarán a representar a LOS ACREEDORES en sus relaciones con EL MUNICIPIO; en realizar el seguimiento a las operaciones de EL MUNICIPIO y en mantener informados a LOS ACREEDORES sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por EL MUNICIPIO mediante el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

PARAGRAFO 8: Los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 9. La secretaría de EL COMITÉ DE VIGILANCIA estará a cargo de la Secretaría de Hacienda de EL MUNICIPIO las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el presidente y secretario de EL COMITÉ DE VIGILANCIA.



Código: GJ-P03.F07

Revisión:

01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 5 de 20

PARÁGRAFO 10. Los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARAGRAFO 11. SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La primera reunión de EL COMITÉ DE VIGILANCIA será citada por el Promotor del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. EL COMITÉ DE VIGILANCIA se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del COMITÉ DE VIGILANCIA, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. Cualquiera de los integrantes de EL COMITÉ DE VIGILANCIA que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

PARAGRAFO 12. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: A EL COMITÉ DE VIGILANCIA se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto corriente o de ACREENCIAS previsto en el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS. Adicionalmente, a EL COMITÉ DE VIGILANCIA le deberán ser sometidos para su conocimiento los siguientes actos u operaciones que realice EL MUNICIPIO, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA:

- Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras orgánicas en el sector central o
 descentralizado, o a las plantas de personal que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que
 sirve de base para la aprobación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,
 incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento;
- Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de EL MUNICIPIO que provenga de decisiones judiciales en firme, o de disposición legal;
- Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y las rentas reorientadas destinadas a la financiación del escenario financiero del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS;
- 4. Modificaciones a la planta de personal que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales no podrán exceder los límites de Ley;
- 5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;



Código: GJ-P03.F07

Revisión:

01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 6 de 20

- Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia fiscal durante la ejecución del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS;
- Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley 358 de 1997;
- 8. Enajenación, compra o dación en pago de bienes inmuebles para fines distintos a los previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, o cualquier acto que implique disponer a cualquier titulo del derecho de uso o usufructo de cualquier bien;
- 9. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales;
- Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS;
- Interpretar el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS conforme a las reglas previstas en el mismo.

PARAGRAFO 1. INTERPRETACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. A EL COMITÉ DE VIGILANCIA le corresponde la interpretación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, conforme las reglas que se desarrollan en la parte V del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

PARAGRAFO 2. EVALUACIÓN DEL COMITÉ. La evaluación que efectúe EL COMITÉ DE VIGILANCIA a los actos u operaciones que desarrolle EL MUNICIPIO en cumplimiento del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por EL MUNICIPIO en virtud de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS;
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales;
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió EL MUNICIPIO, con el propósito de garantizar el escenario financiero del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS



Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

99 Página 7 de 20

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, LOS ACREEDORES a que se refiere el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, se clasifican en los siguientes grupos:

- 1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados:
- 2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
- 3. Grupo No 3. Entidades Financieras.
- 4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Previa depuración legal de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de acuerdo con el siguiente orden: acreedores laborales; acreedores de seguridad social y entidades públicas, otros acreedores y entidades financieras. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a los distintos **ACREEDORES**.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de que las OBLIGACIONES se encuentren relacionadas en el Anexo 1 de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte de EL MUNICIPIO la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

CLAUSULA 10. A las OBLIGACIONES que hacen parte del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, en ningún caso se reconocerán al momento del pago de las acreencias intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualizaciones a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, salvo las correspondientes a los Fondos de Pensiones y al IDEA, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 19 y 20 del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS están relacionadas en el Anexo 1 el cual contiene todas las obligaciones de EL MUNICIPIO, determinadas en la reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias.

CLAUSULA 11. Para efectos del pago de las OBLIGACIONES, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 2: "Escenario financiero ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS" que forma parte integral de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 12. Para que el pago de una OBLIGACION cedida antes de la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, sea exigible a EL MUNICIPIO, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de EL MUNICIPIO mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la OBLIGACIÓN. EL MUNICIPIO previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 13. QUITAS. Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las ACREENCIAS en las cuales los ACREEDORES mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

Página 7 de 20



Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 8 de 20

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por esta vía, será de competencia del COMITÉ DE VIGILANCIA en decisión que exige UNANIMIDAD. En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del ACREEDOR debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

CLAUSULA 14. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, las obligaciones que forman parte del Anexo 1 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil.

EL MUNICIPIO dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS presentará un inventario de bienes inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable, así mismo, y si a ello hubiere lugar, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a LOS ACREEDORES en dación en pago.

CLAUSULA 15. Las sentencias de tutelas y las proferidas en procesos ordinarios después de la suscripción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se pagarán conforme al ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS atendiendo la siguiente regla:

- Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada, cuyo origen sea un proceso
 ordinario constitutivo o declarativo, y se reconocerán intereses equivalentes al IPC desde el momento en
 que se encuentre ejecutoriada la sentencia hasta el momento de pago y las costas judiciales que fueran
 decretadas.
- Serán ineficaces de pleno derecho, las decisiones judiciales iniciadas por los acreedores que modifiquen la prelación o la forma de pago de las acreencias establecidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 16. CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos los procesos ordinarios en curso en contra del Municipio en los que no se ha dictado sentencia ejecutoriada.

PARÁGRAFO. La reclamación iniciada por Zoila Patricia Anaya Sánchez y otros se considerará un crédito litigioso de conformidad con la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2010 por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso verbal sumario. EL MUNICIPIO hará la provisión respectiva en el fondo de contingencias hasta que se defina mediante sentencia, la acción popular iniciada en contra de EL MUNICIPIO por Pilar Eugenia Hoyos Barreto que se tramita en el juzgado quinto administrativo de Montería y se defina sobre la legalidad de la resolución número 048 de febrero 14 de 2005.

CLAUSULA 17. CRUCE DE CUENTAS. EL MUNICIPIO podrá pagar las OBLIGACIONES a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por LOS ACREEDORES y causados con anterioridad a la vigencia 2011, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de EL MUNICIPIO. Para tal efecto el acreedor deberá estar al día con las obligaciones tributarias causadas a partir de la vigencia 2011.

CLAUSULA 18. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES (GRUPO 1). EL MUNICIPIO cancelará la totalidad de las acreencias del primer grupo de ACREEDORES con prelación teniendo en cuenta el monto de recursos disponibles para el efecto.



Código: GJ-P03.F07

Revisión:

01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 9 de 20

PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO iniciará un programa de saneamiento de pasivo pensional y prestacional. Si se identifican pasivos por atender como bonos o cuotas partes pensionales, estos se cancelarán con cargo al FONDO DE CONTINGENCIAS establecido en el Anexo 2 "Escenario Financiero" del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y/o, con los recursos a favor del Municipio que se encuentran en el FONPET.

CLAUSULA 19. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las OBLIGACIONES de EL MUNICIPIO con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán conforme a lo consignado en el Anexo2. En cualquier caso las entidades integrantes del sistema de seguridad social integral gozan de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del Grupo 2.

PARAGRAFO 1. Las OBLIGACIONES relativas a pensiones con las entidades de seguridad social con los Fondos Públicos y Privados de Pensiones se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, sólo se liquidará intereses equivalentes al IPC.

PARAGRAFO 2. Las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías y EL MUNICIPIO deberán conciliar la información relacionada con afiliados y aportes de EL MUNICIPIO y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. EL MUNICIPIO deberá, a través del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

PARAGRAFO 3. En todo caso, sólo LAS OBLIGACIONES correspondientes a aportes de seguridad social en pensiones, se le reconocerán y cancelarán los intereses establecidos en el parágrafo 1 (IPC). Con respecto al resto de OBLIGACIONES del Grupo No. 2 no se reconocerá más que el pago del capital reconocido como acreencia por EL MUNICIPIO, y que aparezca debidamente identificado en el Anexo 1 del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS; no se reconocerán intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones al momento del pago.

PARAGRAFO 4. Las OBLIGACIONES relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas no generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones. EL MUNICIPIO suscribirá un acuerdo de pago en un documento anexo que hace parte integral del presente ACUERDO, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el que se especifique las condiciones de pago de conformidad con lo establecido en el escenario financiero del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 20. PAGO DE LAS OBLIGACIONES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS. Las obligaciones con las entidades financieras por valor de \$4.453.349.188 se cancelarán de conformidad con el escenario financiero de la siguiente manera: capital: \$4.453.349.188; tasa de interés: 4% (cuatro por ciento) efectivo anual pagadero mes vencido; plazo: 4 años y 9 meses; período de gracia a capital: 3 años. Los pagos se realizarán mensualmente a partir de abril de 2011. El capital se pagará de la siguiente manera: \$1.670 millones en la vigencia 2014 y \$2.783 millones en la vigencia 2015. Los intereses causados al 30 de marzo de 2009 por valor de \$182.080.920 se pagarán en la vigencia 2015, y no se reconocen los intereses por mora generados al 30 de marzo de 2009.

CLAUSULA 21. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas OBLIGACIONES se pagarán de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 2.

a) En primer lugar se cancelarán las OBLIGACIONES cuyo valor total sea inferior o igual a quince millones de pesos (\$15.000.000)_{\omega},



Código: GJ-P03.F07

Revisión:

01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 10 de 20

- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentre entre quince millones un peso (\$15.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentre entre cincuenta millones un peso (\$50.000.001) y cien millones de pesos (\$100.000.000).
- d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea superior a cien millones de pesos (\$100.000.000).

PARAGRAFO 1. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones.

PARAGRAFO 2. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y el numeral 13 del artículo 58, LOS ACREEDORES demandantes en procesos ejecutivos e impulsores de las medidas cautelares confieren al Alcalde la autorización para solicitar de manera inmediata a la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los recursos y los activos de EL MUNICIPIO, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso una vez verificado, que las acreencias que originaron la iniciación de los procesos ejecutivos se encuentren incorporadas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta CLÁÚSULA se acompañe el texto de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

PARAGRAFO 3. Los recursos reintegrados a EL MUNICIPIO por concepto de títulos judiciales de procesos ejecutivos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS deberán respetar la destinación legal que les corresponda.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 22. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, EL MUNICIPIO, durante el plazo de vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

- 1. Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) Propósito General, Libre Inversión que recibe EL MUNICIPIO. Anualmente desde la vigencia 2011 y hasta la vigencia 2015 inclusive EL MUNICIPIO destinará \$1.200 millones para la financiación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las ACREENCIAS reestructuradas.
- 2. Recursos provenientes de regalías y compensaciones que recibe EL MUNICIPIO. En la vigencia 2011 EL MUNICIPIO destinará \$2.000 millones para la financiación del ACUERDO, a partir de vigencia 2012 y hasta la vigencia 2015 inclusive EL MUNICIPIO destinará anualmente \$2.500 millones para la financiación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las ACREENCIAS reestructuradas.



Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

Página 11 de 20

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

EL MUNICIPIO deberá dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizarán para la financiación de las OBLIGACIONES contenidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. EL MUNICIPIO a la fecha de suscripción del presente ACUERDO certifica un ahorro de la vigencia 2010 por concepto de rentas reorientadas (SGP Propósito General Libre Inversión y Regalías y Compensaciones) por valor de \$3.100 millones, los cuales se destinarán a la financiación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 23. FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "FONDO DE CONTINGENCIAS", el cual se alimentará, durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS en cada vigencia a partir del 2011, con \$400 millones de ingresos corrientes de libre destinación una vez financiados los gastos de funcionamiento y \$800 millones de rentas reorientadas (SGP Propósito General Libre Inversión y Regalías y Compensaciones). Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, los siguientes conceptos, en su orden:

- a. Cubrir el pago de las OBLIGACIONES originadas en providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, tutelas y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
- b. A financiar los bonos y cuotas partes pensiónales que se presenten durante la ejecución del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

Los recursos del FONDO DE CONTINGENCIAS se acumularán año a año, es decir que no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida en la presente cláusula y se sujetarán exclusivamente a lo establecido en estos literales.

La provisión de recursos en el FONDO DE CONTINGENCIAS se realizará hasta cuando lo establece el Anexo 2 del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Ahora bien, tan pronto EL MUNICIPIO certifique el monto de las pretensiones de la presente cláusula, y el COMITÉ DE VIGILANCIA evalúe que los recursos provisionados al cierre de cada vigencia fiscal en el FONDO DE CONTINGENCIAS son suficientes para atender estas situaciones, los recursos que al cierre de cada vigencia excedan los \$1.200 millones que se deben provisionar anualmente podrán ser liberados así, 50% a adelantar el cronograma de pagos de acreencias y 50% a proyectos prioritarios de inversión establecidos en el Plan de Desarrollo municipal.

CLAUSULA 24. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y conforme con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, el gasto de funcionamiento de EL MUNICIPIO en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 67% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 72%. En todo caso, EL MUNICIPIO garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS (Anexo 2). De igual manera, durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, las transferencias para el Concejo y la Personería municipal deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.



Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 12 de 20

PARÁGRAFO. Para efectos de dar cumplimiento al presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, anualmente y a partir de la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, EL MUNICIPIO pondrá a disposición de EL COMITÉ DE VIGILANCIA de que trata el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y de gastos de EL MUNICIPIO a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

CLAUSULA 25. GESTION TRIBUTARIA Y PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO durante la vigencia fiscal 2011 se compromete a actualizar el Código de Rentas Municipal, los procedimientos tributarios de cobro de Impuestos y el Estatuto de Presupuesto Municipal, con el apoyo de la Dirección de Apoyo Fiscal –DAF- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 26. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO, en ejercicio de las facultades conferidas expedirá, un decreto que contenga las modificaciones presupuestales con el fin de dar cumplimiento a los términos de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 27. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y durante la vigencia del mismo, EL MUNICIPIO no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

PARAGRAFO. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra EL MUNICIPIO violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De presentarse tales violaciones, EL COMITÉ DE VIGILANCIA, cualquiera de LOS ACREEDORES o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 28. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de EL MUNICIPIO, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 29. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de EL MUNICIPIO, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

- a) Mesadas Pensionales;
- b) Servicios personales:
- c) Transferencias de nómina:
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;



Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 13 de 20

- f) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- g) Inversión.

CLAUSULA 30. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás ACREEDORES.

CLAUSULA 31. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, EL MUNICIPIO dentro de los 30 días después de suscrito el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS deberá haber constituido una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y, a la constitución y provisión de los fondos que administrará el encargo fiduciario, descritos en el Anexo 2.

CLAUSULA 32. Para que se puedan efectuar los pagos de las OBLIGACIONES previstas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO solicitará por cada pago la firma del ACREEDOR en un documento en el cual certifique que EL MUNICIPIO a través del pago queda a paz y salvo. Para el efecto, presentará a EL MUNICIPIO la documentación o soporte correspondiente que generó la OBLIGACION, si es necesario.

PARAGRAFO. Si el ACREEDOR desiste del cobro de la OBLIGACION, igualmente EL MUNICIPIO deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el ACREEDOR registrado desiste de su cobro y extingue la OBLIGACION a cargo de EL MUNICIPIO y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 33. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: EL MUNICIPIO no podrá realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas y conexas a operaciones de crédito público y de manejo de deuda pública durante la ejecución del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, hasta tanto recupere su capacidad de pago en los términos de las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003. La prohibición establecida en la presente cláusula no aplica para el otorgamiento de créditos condonables por parte de la Nación o cualquier otra entidad pública.

CLAUSULA 34. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabaio del sector central.

CLAUSULA 35. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con la venta de los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

CLAUSULA 36. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, el sector central de EL MUNICIPIO no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.



Código: GJ-P03.F07

Revisión:

01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 14 de 20

CLAUSULA 37. VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el articulo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 20% para EL MUNICIPIO que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; 40% para prepago de ACREENCIAS y 40% para el FONDO DE CONTINGENCIAS establecido en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 38. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y durante los años en que esté vigente el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO se obliga a incorporar en el Plan de Desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS contenido en el presente documento.

CLAUSULA 39. PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, se compromete a adoptar en un término no superior a seis (6) meses los Procedimientos de Control Interno Contable, señalado en la Resolución 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación.

PARAGRAFO. Gestionar durante los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.

CLAUSULA 40. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de EL MUNICIPIO, la Secretaría de Hacienda Municipal o el funcionario que EL COMITÉ DE VIGILANCIA considere competente para el efecto, deberá entregar a EL COMITÉ DE VIGILANCIA, en cada reunión de EL COMITÉ DE VIGILANCIA o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

PARAGRAFO. Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por EL MUNICIPIO impone a los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 41: Al iniciar cada vigencia fiscal EL MUNICIPIO pondrá a disposición de EL COMITÉ DE VIGILANCIA semestralmente, para su seguimiento y análisis el Plan Anual Mensualizado de Caja P.A.C., ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del ACUERDO.

CLAUSULA 42. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de EL MUNICIPIO, la Secretaría de Hacienda Municipal y el Jefe de la Oficina Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de ser presentados a EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 43. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, son los siguientes:



Código: GJ-P03.F07

Revisión:

, 01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 15 de 20

- 1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
- 2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
- 3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 44. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

- 1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
- 2º. El sentido en que una palabra puede producir algún efecto, deberá preferirse aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
- 4º. Las Cláusulas del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS en su totalidad.

CLAUSULA 45. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL COMITÉ DE VIGILANCIA deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 46. La interpretación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, EL COMITÉ DE VIGILANCIA plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

 La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS Anexo 2, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES



Código: GJ-

Revisión: 01

P03.F07

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 16 de 20

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

- 1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los términos y condiciones del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
- 2. PRINCIPIO DE EQUIDAD. El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS contiene un tratamiento equitativo por grupos de ACREEDORES por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
- 3. PRINCIPIO DE AUTONOMIA. El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS no afecta. ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
- 4. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD. Todas las OBLIGACIONES causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 47. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA se halla facultado para modificar las cláusulas del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS relacionadas con el escenario financiero (Anexo 2) que sirven de base al mismo, para efectos de financiar obligaciones derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

PARAGRAFO 1. En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, EL COMITÉ DE VIGILANCIA está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las que están relacionadas en el Anexo 1 de este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto de funcionamiento autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo COMITÉ DE VIGILANCIA o las reglas sobre interpretación y modificación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

PARAGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, que no pueda justificarse se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

CLAUSULA 48. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

- La modificación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS debe regirse por el cumplimiento de los fines del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
- La incorporación de obligaciones por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, asegurando su financiación con cargo al fondo de contingencias según



Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 17 de 20

lo establecido en el escenario financiero del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS (Anexo 2), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 49. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS es de obligatorio cumplimiento para EL MUNICIPIO y para todos sus ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 50: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento grave del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Finandiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no celebración del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS para tal efecto.
- e) La no presentación al COMITÉ DE VIGILANCIA del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, EL COMITÉ DE VIGILANCIA podrá determinar y verificar la causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLAUSULA 51. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar a EL COMITÉ DE VIGILANCIA la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensiónales, la regulación de autorizaciones que debe impartir EL COMITÉ DE VIGILANCIA, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de



Código: GJ-P03.F07

Revisión: 01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 18 de 20

Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 52. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS a cargo de algún ACREEDOR, dará derecho a EL MUNICIPIO a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 53. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

- 1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
- 2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
- Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el COMITÉ DE VIGILANCIA y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.
- 4. Cuando EL COMITÉ DE VIGILANCIA verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS y que no permitan su ejecución, y LOS ACREEDORES decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
- 5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a LOS ACREEDORES para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, y 5, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos LOS ACREEDORES a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de EL MUNICIPIO. A la reunión asistirán los miembros de EL COMITÉ DE VIGILANCIA y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 54. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley \$50 de 1999, los efectos de la terminación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, son los siguientes:



Código: GJ-P03.F07

Revisión:

01

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 19 de 20

- 1. Cuando el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
- 2. Cuando se produzca la terminación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por cualquiera de los supuestos previstos en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
- 3. En caso de terminación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula 53 del presente ACUERDO, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 55. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, en torno a los compromisos EL MUNICIPIO en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 56. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de LOS ACREEDORES que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 57. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se inscribirá en el Registro de Información relativa a los ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS por parte del último de los ACREEDORES requerido para su celebración.

CLAUSULA 58. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos go



Código: GJ-

Revisión: 01

P03.F07

DOCUMENTO FINAL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999

Página 20 de 20

contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente ACUERDO y por ello no generarán obligación alguna a cargo de EL MUNICIPIO.

CLAUSULA 59. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL MUNICIPIO, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un avisó en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del ACUERDO DE REESTRUCTURAÇIÓN DE PASIVOS.

CLAUSULA 60. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo 1, salvo que las condiciones fiscales y financieras de EL MUNICIPIO permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 61. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS mediante la suscripción de las hojas de votación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS anexas al presente,

Se firma a los 03 días del mes de marzo de 2011

Por EL MUNICIPIO:

UMSES SÁNCHEZ GENES ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable del presente ACUERDO según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa relación de votación que hace parte integral del presente ACUERDO.

ANEXO 2 ESCENARIO FINANCIERO ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS MUNICIPIO DE LORICA - CÓRDOBA

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014	2015
Impuesto predial	1.524	1.600	1.680	1.764	1.852
Impuesto de industria y comercio	881	925	971	1.020	1.071
Participación impuesto vehículos	24	25	27	28	29
Otros	211	222	233	244	257
Sobretasa a la gasolina	1.200	1.260	1.323	1.389	1.459
S.G.P. libre destinación	1.409	1.508	1.613	1.726	1.847
Ingresos no tributarios	204	214	225	236	248
Ingresos Corrientes de Libre destinación	5.453	5.753	6.071	6.407	6.762
Servicios personales	1.540	1.632	1.730	1.834	1.944
Servicios personales indirectos	60	60	60	60	60
Contribuciones de nómina	487	516	547	580	615
Aportes parafiscales	105	111	118	125	132
Mesadas pensionales	848	899	953	1.010	1.071
Gastos generales	600	624	649	675	702
Gastos de Funcionamiento Sector Central	3.640	3.843	4.058	4.284	4.524
Transferencias Concejo	223	236	251	263	276
Transferencias Personería	80	85	90	96	101
Total Gastos de Funcionamiento	3.943	4.164	4.398	4.643	4.902
GF/ICLD	67%	67%	67%	67%	67%
(GF+TR)/ICLD	72%	72%	72%	72%	72%
Rentas Reorientadas	6.300	3.700	3.700	3.700	3.700
Regalías	2.000	2.500	2.500	2.500	2.500
SGP Propósito general libre inversión	1.200	1.200	1.200	1.200	1.200
Ahorro 2010	3.100				
Pago de acreencias	5.500	2.900	2.900	2.733	3.044
Grupo 1	1.740				
Grupo 2	2.823	1.800	1.920	900	_
Grupo 4	800	920	800		
Grupo 3	137	180	180	1.833	3.044
Intereses	137	180	180	163	79
Amortización				1.670	2.965
FONDO DE CONTINGENCIAS	1.200	1.200	1.200	1.367	1.056
Ingresos corrientes de libre destinación	400	400	400	400	400
Rentas reorientadas	800	800	800	967	656